



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN	76-834-31-05-002-2022-00232- 00
DEMANDANTE	DIEGO DELGADO PINEDA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho la solicitud de la referencia elevada por el juez del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante la cual solicita la conversión del título que fue consignado por la demandada a este despacho. Sírvese proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 2 de febrero de 2024.

AUTO No. 120

Luego de revisar la constancia de secretaría que antecede y una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se vislumbra que, ciertamente se encuentra consignado un título por cuenta de este despacho, el cual es: El título No. 469550000472589 por valor de \$1.800.000,00, a favor del señor DIEGO DELGADO PINEDA identificado con la C.C. No. 16.354.349; siendo que el proceso fue remitido al juzgado solicitante en el año 2018 conforme lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y es por esta razón que fue aquel juzgado el que le dio el trámite respectivo a este proceso.

En virtud de lo anterior se ordenará la conversión del referido depósito judicial al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá - Valle.



RESUELVE

UNICO. - ORDENAR la conversión del siguiente título judicial: No. 469550000472589 por valor de \$1.800.000,00, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá y más propiamente al siguiente proceso.

RADICACIÓN:	76-834-31-05-002-2022-00232-00	
DEMANDANTE:	DIEGO DELGADO PINEDA	C.C. No. 16.354.349
DEMANDADO:	COLPENSIONES	NIT: 900.336.004-7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **5 DE FEBRERO DE 2024** se notifica por **ESTADO No. 011**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2010-00007-00
DEMANDANTE	LEONAR ZOSIMO MONDRAGON
DEMANDADO	SUCESORES DE ISMAEL DIAZ PAVA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicando que se evidencia en el archivo 031 del expediente digital que la parte ejecutante aportó el avalúo comercial de los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 384-00794, 384-5465 y 384-50993. Así mismo se evidencia escrito en el que solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes antes indicados, y se efectuó una corrección en el Oficio Nro. 1079 del 08 de junio de 2023 que comunicó un embargo decretado a través del Auto Nro. 693 del 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretario

Tuluá Valle, 02 de febrero de 2024

AUTO No. 123

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia en efecto que el apoderado de la parte demandante presentó el avalúo comercial de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 384-00794, 384-5465 y 384-50993, por ende previo a decidir sobre la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los predios en mención, el Despacho dispondrá correr traslado a las partes por el término de diez (10) días de dichos avalúos (Art. 444 del C.G.P.), habida cuenta que los predios se encuentran debidamente embargados y secuestrados y el proceso cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Igualmente se evidencia que efectivamente se incurrió en un error involuntario en el numeral segundo del resuelve del Auto Nro. 693 del 26 de mayo de 2023, por cuanto se enunciaron los nombres de los herederos FERNEY DIAZ DE PAVA y LUZ STELLA DIAZ DE DIAZ, siendo correcto los nombres FERNEY DIAZ DE DIAZ y LUZ STELLA DIAZ DIAZ, conforme a lo verificado por el Despacho en los Certificados de Tradición y Libertad vistos en el expediente. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la corrección de dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P¹.

¹ **Artículo 286.**- Corrección de errores aritméticos y otros.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
D.F.H.J.



aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a las partes de los avalúos comerciales de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 384-00794, 384-5465 y 384-50993, por el término de diez (10) días, que se encuentran en el archivo 031 del expediente digital.

SEGUNDO. - CORREGIR el Artículo Segundo de la parte resolutive del Auto No. 693 del 26 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

***SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de los dineros que, por concepto de arrendamiento, usufructo, derecho de uso posesión y otra clase de tenencia como la aparcería pueda cancelar el INGENIO CARMELITA S.A. a los señores FERNEY DIAZ DE DIAZ con C.C. N°. 29.870.317, LUZ STELLA DIAZ DIAZ con C.C. N°. 31.201.985, CARLOS ARTURO DIAZ DIAZ con C.C. N°. 16.357.621, CESAR AUGUSTO DIAZ VALDERRUTEN con C.C. 14.798.882, GUSTAVO ADOLFO DIAZ VALDERRUTEM con C.C. N°. 1.006.491.186, y BEATRIZ EUGENIA DIAZ VALDERRUTEM con C.C. N°. 38.790.873.*

Para el efecto ofíciase por Secretaría al Gerente del Ingenio Carmelita, comunicándole la presente corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Hoy 05 de febrero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 011** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00223-00
EJECUTANTE	ANA MILENA PARRA AGUIRRE
EJECUTADO	CORPORACIÓN REGIONAL DEL CENTRO DEL VALLE

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicandole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito, sin que las partes haya presentado objeción alguna. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 02 de febrero de 2024

AUTO No. 124

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 048 expediente digital), sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado de la parte actora, por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$30.134.064), con corte al 1º de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 05 de febrero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 011** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00162-00
DEMANDANTE	JHON ALEXANDER CANO
DEMANDADO	AUTOCORP S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que la sociedad demandada obrando a través de Curador Ad-Litem, allegó la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 02 de febrero de 2024

AUTO No. 122

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del Curador Ad-litem de la sociedad demandada, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la sociedad demandada en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la sociedad demandada **AUTOCORP S.A.S.**, quien obra a través de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

TERCERO. - FIJAR el día **26 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:AM**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas,



al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesizecloud.com/20483505>

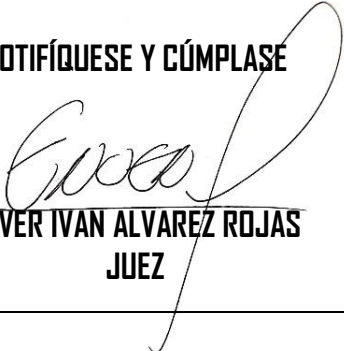
Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [ExpedienteDigitalJhonAlexanderCano](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 05 de febrero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 011** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001- 2021-00213-00
DEMANDANTE	DELLANIRA TRUJILLO SERNA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada COLPENSIONES allegó la contestación de la demanda dentro del término, y respecto a la vinculada señora MAGNOLIA CARDONA CASTAÑEDA, quien obra en calidad de compañera permanente, e igualmente madre y representante legal de sus menores hijos VICTOR MANUEL y MARIA TEREZA BEDOYA CARDONA vencido el término del traslado, no contestó el escrito inicial. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 02 de febrero de 2024

AUTO No. 121

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada a la demanda por parte del apoderado de la entidad demandada, e igualmente a continuación se detallan las actuaciones de las partes que integran la parte pasiva de la Litis, posterior al Auto No. 432 del 23 de mayo de 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda, así:

DEMANDADO Y VINCULADA	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA CONTESTACIÓN	CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO
COLPENSIONES	29 de junio de 2022 (archivo 13 del expediente digital)	12 de julio de 2022 (archivo 14 expediente digital)	SI
MAGNOLIA CARDONA CASTAÑEDA (REP. LEGAL	27 de octubre de 2022 (archivo 17 del expediente digital)	No contestó la demanda	NO



MENORES HIJOS VICTOR MANUEL y MARIA TEREZA BEDOYA CARDONA)			
--	--	--	--

Ahora bien, de las anteriores actuaciones, encuentra el Despacho que frente al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se evidencia que la contestación cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que la vinculada señora **MAGNOLIA CARDONA CASTAÑEDA (litisconsorcio necesario)**, quien obra en calidad de compañera permanente, e igualmente madre y representante legal de sus menores hijos **VICTOR MANUEL y MARIA TEREZA BEDOYA CARDONA**, no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 38. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que, la señora **MAGNOLIA CARDONA CASTAÑEDA**., fue notificada personalmente y por intermedio del apoderado de la demandante el día 27 de octubre de 2022, motivo por el cual conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la vinculada quedó legalmente notificada después de 2 días hábiles siguientes a la constancia de entrega de la notificación electrónica, fecha que se surtió el 1º de noviembre de 2022, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17 de noviembre de 2022, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (j01ltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte fondo de la señora **MAGNOLIA CARDONA CASTAÑEDA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.847.273-4, para actuar en defensa de los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.



SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA representante legal suplente de la Sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., al Dr. DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO. - TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la señora **MAGNOLIA CARDONA CASTAÑEDA** en calidad de compañera permanente y en calidad de madre y representante legal de sus menores hijos VICTOR MANUEL y MARIA TEREZA BEDOYA CARDONA, quien fue integrada en el auto admisorio al contradictorio en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO.

QUINTO. - FIJAR el día **28 de agosto de 2024 a partir de las 9:00 am**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesizecloud.com/20582953>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigitalDellanira](#)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 05 de febrero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 011** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria